

Actualización: 19/08/2024

NUEVO
**PACTO
FISCAL**

LEY 27.743 - MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES

Título I: Régimen de Regularización Excepcional de
Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social.

Decreto N.º 608/2024 - Capítulo I - R.G. N.º 5525



SUJETOS

NUEVO
**PACTO
FISCAL**

1

Contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

2

Obligaciones vencidas al 31-3-2024.

3

Multas y sanciones firmes, intereses resarcitorios y punitorios.

SUJETOS EXCLUIDOS

- Fallidos sin continuidad de explotación
- Condenados (con condena confirmada en segunda instancia) por delitos relacionados con el Código Aduanero y/o el Régimen Penal Tributario.
- Condenados (con condena confirmada en segunda instancia) por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias o de terceros, con anterioridad a la fecha de vigencia del presente régimen.
- Agentes de retención y percepción por apropiación indebida de tributos y recursos de la seguridad social, que se encuentren con auto de procesamiento firme y elevada la causa a juicio oral (Régimen Penal Tributario).

TIPOS DE CONTRIBUYENTES

NUEVO
**PACTO
FISCAL**

Personas
humanas y
sucesiones
indivisas

Pequeños
contribuyentes

Micro, pequeñas
y medianas
empresas - tramos
1 y 2

Entidades sin
fines de lucro

Resto de
contribuyentes

OBLIGACIONES

Conceptos a incluir:

Obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social vencidas al 31-3-2024 e infracciones.

Comprende

- En curso de discusión administrativa (TFN) o contencioso administrativo, con allanamiento o desistimiento incondicional, renuncia a toda acción o derecho, incluso repetición, asumiendo pago de costas y gastos causídicos.
- Con prescripción de facultades AFIP (denuncia penal tributaria o penal económica).
- Aporte solidario y extraordinario.
- De los agentes de retención o percepción.
- Planes de pago al 31-3-2024, caducos o no.
- Toda obligación fiscal no excluida Ley 27.743.
- Multas de Código Aduanero.

OBLIGACIONES

Conceptos a incluir:

Multas de Código Aduanero

Multas automáticas (arts. Ley N° 22.415)	Descripción
218	Falta de registración de destinación dentro de los 15 días del arribo del medio de transporte
220	Falta de agregación de documentación complementaria
222	Falta de presentación de destinación / Falta de toma de contenido
320	Tránsito de impo - falta de arribo en plazo
395	Tránsito de expo - falta de arribo en plazo

OBLIGACIONES

Conceptos a incluir:

Multas de Código Aduanero

Obligaciones formales (Arts. Ley N° 22.415)	Descripción
968	Obligaciones formales de beneficios dados bajo condición
972	Obligaciones formales de impo/expo temporaria
992	Incumplimiento normas formales del régimen de tenencia y acreditación de legal ingreso
994	Informes inexactos o falsos / negarse a suministrar informes / impidiere o entorpeciere al S.A.
995	Transgresión de los deberes impuestos en el C.A.

OBLIGACIONES

Conceptos a incluir:

Multas de Código Aduanero

Obligaciones sustanciales tributarias	Descripción
954, inc. a)	Declaración inexacta con perjuicio fiscal
965, inc. b) y c)	Excención de tributos o concesión de un estímulo
966	Tenencia de mercadería que no cumplió con las obligaciones impuestas como condición del beneficio
970	Impo/expo temporaria
971	Tenencia de mercadería en infracción al régimen de impo/expo temporaria
973	Tránsito de impo o removido

OBLIGACIONES

Conceptos a incluir:

Multas de Código Aduanero

Obligaciones sustanciales cuya sanción no se determina por tributos (Arts. Ley N° 22.415)	Descripción
954, inc. a)	Declaración inexacta (prohibiciones o diferencia en el importe de ingreso/egreso) - multa
955	Mercadería faltante - multa
962	Mercadería a bordo sin declarar - multa y comiso
963	Mercadería a bordo (prohibida) sin declarar - multa y comiso
969	DJVE
977 a 982 (pacotilla/franquicia diplomática)	Tránsito de impo o removido
983, ap.2	Envío comercial (se puede sustituir comiso por multa)
985	Tenencia injustificada, imp. Internos - comiso y multa
986	Tenencia injustificada - estampilla aduanera - comiso y multa
987	Tenencia injustificada - comiso y multa
991	Transferencia de mercadería que no acredita legal ingreso - multa

EXCLUSIONES

Conceptos que no se podrán incluir:

- Aporte y contribuciones con destino a obras sociales.
- Deudas ART.
- Aporte y contribuciones servicio doméstico/casas particulares.
- Cotizaciones Previsionales del Régimen Simplificado.
- Cuotas seguro de vida obligatorio.
- Aportes y contribuciones con destino RENATEA y RENATRE.
- Tributos y multas por infracciones del Régimen de Equipaje.
- Obligaciones incluidas en planes de facilidades caducos de este régimen.
- Anticipos y pago a cuenta vencidos hasta el 31 de marzo de 2024, excepto que sean de declaraciones juradas no vencidas.
- Intereses resarcitorios y punitivos, multas y demás accesorios.

OBLIGACIONES

Conceptos a incluir:

Multas de Código Aduanero

Obligaciones excluidas de los beneficios de la ley	Descripción
Equipaje	
Solo tengan sanción de comiso	Art. 965, inc. a, Ley N° 22.415 (excepción a una prohibición a la importación/exportación a consumo) - 983, ap. 1, b) (envíos postales de mercadería no admitida por el régimen)
Contrabando menor de mercadería prohibida	

EFECTOS DE HABER REALIZADO EL PAGO DE TRIBUTOS ANTES DEL 31-3-2024

NUEVO
**PACTO
FISCAL**

Extinción de la acción penal en curso (obligaciones aduaneras)

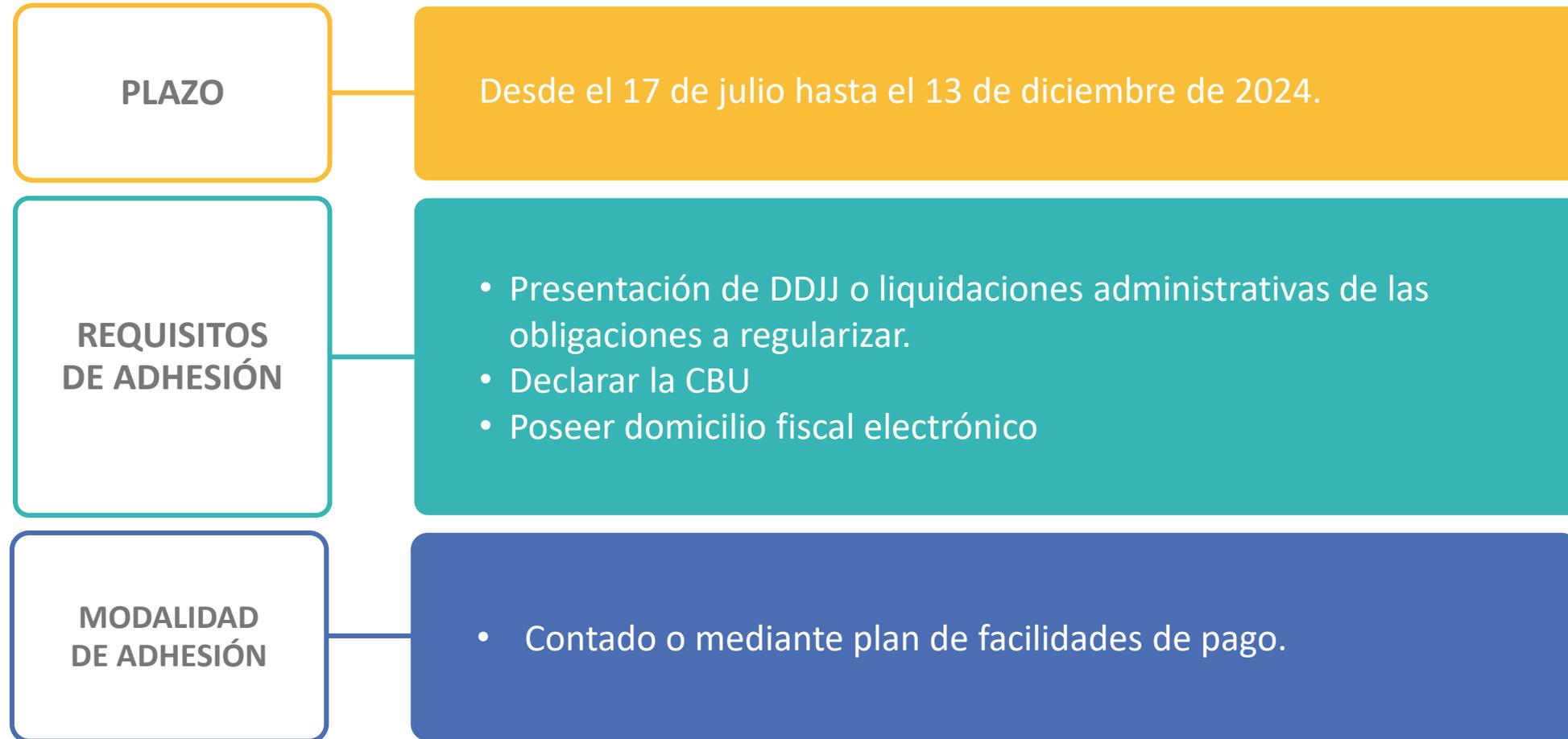
Infracciones con tributos

- El pago de los tributos extingue la acción penal y la multa.

Infracciones sin tributos

- El pago de la multa mínima extingue la acción penal.

ADHESIÓN AL RÉGIMEN



ADHESIÓN A LOS PLANES

Procedimiento

- Ingresar al servicio “Mis Facilidades” opción “Ley N.° 27.743 - Regularización Excepcional”. De tratarse de deudas aduaneras, estas se consolidarán en un plan independiente, debiendo cumplir con un procedimiento especial, obrante en micrositio, para su inclusión.
- Seleccionar la CBU a utilizar.
- Consolidar la deuda y, de corresponder, generar VEP para ingresar el pago a cuenta.
- La cancelación del pago a cuenta produce, en forma automática, la presentación del plan de facilidades de pago, que se comunicará a través del Domicilio Fiscal Electrónico.
- Si no hay pago a cuenta se presenta directamente el plan.
- El sistema “mis facilidades” estará disponible el 24 de julio 2024 para concursados y fallidos y el 31 de julio 2024 para responsables solidarios.

ADHESIÓN A LOS PLANES

Procedimiento para regularizar obligaciones aduaneras

- Efectuar una declaración previa de las obligaciones a incluir, accediendo por Clave Fiscal al servicio “Deudas Aduaneras” a efectos de la deuda tributaria aduanera y generar automáticamente una LMAN, motivo AUDE, consignando las causas previstas en el sistema.
- De poseer deudas no reconocidas por el sistema, podrán registrarlas ante la Aduana de Registro o mediante una autoliquidación, siempre que el contribuyente se encuentre inscripto en el régimen de importadores y exportadores.
- Cuando se trate de deudas aduaneras por concepto IVA adicional o Ganancias, formuladas en pesos, el contribuyente deberá generar una LMAN, motivo CAPM, indicando como momento imponible 23/09/1993, en moneda nacional.
- Posteriormente, deberá generar una nueva LMAN, motivo AUDP, indicando como documento de referencia la LMAN- CAPM a fin de poder acceder al plan de facilidades.

ADHESIÓN A LOS PLANES

Procedimiento para regularizar obligaciones aduaneras

- Cuando se trate de deudas aduaneras por derechos de exportación adicional se deberá generar una LMAN, motivo CAPM, indicando como momento imponible 23/09/1993, en pesos que surgen del monto en dólares liquidado en la LMAN, motivo LADA por el tipo de cambio vigente a la fecha de oficialización de la destinación.
- Posteriormente, deberá generar una nueva LMAN, motivo AUDP, indicando como documento de referencia la LMAN- CAPM a fin de poder acceder al plan de facilidades.

ADHESIÓN A LOS PLANES

Inclusión de deuda contenida en planes de facilidades caducos

- En estos casos, el servicio aduanero deberá reliquidar y registrar la LMAN, motivo CSUM- cargos suplementarios manuales o CONT –multas por cargos de origen contencioso, debiendo considerarse los pagos realizados bajo el plan que caducó.
- Posteriormente, se deberá ingresar a Mis Facilidades, a efectos de seleccionar la deuda e incluirla en los nuevos planes.
- Se transmitirá electrónicamente la información de la deuda que se desea regularizar y el sistema emitirá como constancia de presentación un acuse de recibo.

CONDONACIÓN DE INTERESES

El porcentaje de la condonación se determinará según la forma de pago elegida y la adhesión desde la entrada en vigencia de la RG 5525/2024 (17 de julio de 2024).

Pago al contado o plan de facilidades de hasta 3 cuotas

70 % condonación adhiriendo hasta el 15/08/2024

60 % condonación adhiriendo del 16/08 al 14/09/2024.

50 % condonación adhiriendo del 15/09 al 14/10/2024.

Plan de facilidades de pagos de más de 3 cuotas

40 % condonación adhiriendo hasta el 14/10/2024.

20 % condonación adhiriendo del 15/10 y hasta el 13/12/2024.

CONDONACIÓN DE INTERESES

NUEVO
**PACTO
FISCAL**

Regularización de planes de facilidades de pago vigentes al 31-3-24

30 % de condonación de intereses resarcitorios y punitivos devengados a fecha de consolidación original.

Intereses resarcitorios y punitivos adeudados por obligaciones fiscales canceladas con anterioridad al 31-3-24, inclusive

100 % de condonación.

CONDONACIÓN DE MULTAS

OBLIGACIONES FORMALES

El beneficio de condonación de multas y sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas procederá siempre que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el deber formal antes del 13-12-2024 (por infracciones cometidas antes del 31-3-2024).
Si no fueran subsanables habrá condonación de oficio siempre que hayan sido cometidas al 31-3-2024.

OBLIGACIONES MATERIALES

Este beneficio para obligaciones de naturaleza tributaria o previsional resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a. haber efectuado el pago íntegro de la obligación principal al 31-3-24, inclusive, siempre que la sanción no esté firme ni cancelada a dicha fecha.
- b. haber regularizado la obligación sustancial y los intereses no condonados por pago al contado o plan de facilidades de pago de este régimen, siempre que la sanción no esté firme ni cancelada a la fecha de acogimiento al mismo.
- c. haber regularizado la obligación sustancial y los intereses mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad a la entrada en vigencia de este régimen, siempre que la sanción no esté firme ni cancelada a dicha fecha.

CONDONACIÓN DE MULTAS ADUANERAS

CONDONACIÓN
(Art. 24, RG
5525)

Este beneficio procederá con el pago de la multa mínima, lo cual producirá la extinción de la acción penal aduanera y no registrará antecedentes en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento a este régimen.

A este fin el contribuyente deberá:

- a. manifestar su voluntad de adherir al régimen ante la instancia donde se tramite la actuación a efectos de que el servicio aduanero determine la multa mínima.
- b. declarar su adhesión al régimen, una vez cumplido el paso a.

CONDONACIÓN DE MULTAS ADUANERAS

MULTAS AUTOMÁTICAS

Arts. 218, 220, 222, 320 y 395 CA

COMETIDAS ANTES DEL 31/03/2024

NO SE ENCUENTREN FIRMES NI ABONADAS

SI SON SUBSANABLES DEBERÁN SERLO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RÉGIMEN

OBLIGACIONES FORMALES

Arts. 968, 972, 992, 994, 995

NO SE ENCUENTREN FIRMES NI ABONADAS

SI SON SUBSANABLES QUE LA OBLIGACIÓN FORMAL SE SUBSANE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

SI NO SON SUBSANABLES LA CONDONACIÓN SERÁ DE OFICIO SIEMPRE QUE FUERA COMETIDA ANTES DEL 31/03/2024

CONDONACIÓN DE MULTAS ADUANERAS

OBLIGACIONES SUSTANCIALES TRIBUTARIAS

Arts. 954 inc a, 965 inc b y c, 966, 970, 971 y 973 CA

HABERSE EFECTUADO EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ANTES DEL 31/03/2024

HABERSE REGULARIZADO LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MARCO DEL PRESENTE RÉGIMEN, O MEDIANTE PLANES ANTERIORES

QUE LA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE FIRME NI CANCELADA A LA FECHA DE REGULARIZACIÓN

OBLIGACIONES SUSTANCIALES CUYA SANCIÓN NO SE DETERMINA POR TRIBUTOS

Arts. 954 inc b y c, 955, 962, 963, 969, 977 (PACOTILLA), 978 (PACOTILLA) 979 (PACOTILLA), 980, 981 Y 982 (TODOS EN LO REFERENTE A PACOTILLA O FRANQUICIA DIPLOMÁTICA), 983 AP 2, 985, 986, 987 Y 991

QUE NO SE ENCUENTRE FIRME A LA FECHA DEL ACOGIMIENTO SE PAGA LA MULTA MÍNIMA

CONDONACIÓN DE MULTAS ADUANERAS

MULTAS NO CONDONABLES

Por infracciones originadas en :

- contrabando menor de mercadería prohibida,
- régimen de equipaje,
- Multas cuya pena sea el comiso de mercadería.

FORMAS DE PAGO

Pago al contado:

- Mediante pago al contado o mediante un plan de pago de hasta 3 cuotas, gozarán de mayores beneficios en cuanto a la condonación de intereses.
- En pago al contado consolidar deuda y generar VEP con validez hasta la hora 24 del día de su generación, y el pago es por transferencia electrónica de fondos.

**No se permite
regularizar mediante
compensaciones.**

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

- **Cantidad máxima de cuotas:** según tipo de contribuyente.
- **Forma de pago:** abona con débito directo en cuenta, con la CBU informada.
- **Monto mínimo de la cuota:** \$ 2.000.

Tipo de contribuyente	Cantidad máxima de cuotas
Personas humanas y sucesiones indivisas (excepto que califiquen como pequeños contribuyentes o micro y pequeñas empresas).	60
Micro y Pequeñas Empresas, personas humanas que califiquen como pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro.	84
Medianas Empresas.	48
Resto de contribuyentes.	36

“Los planes de facilidades de pago pueden ser anulados por el contribuyente y también puede solicitar la cancelación anticipada por única vez”.

TASA DE INTERÉS APLICABLE

Tasa BNA operaciones de descuentos comerciales (tasa de cartera general)

- 1) Personas humanas y sucesiones indivisas = **95 % de la tasa.**
- 2) Micro y pequeñas empresas y Entidades sin fines de lucro = **90 % de la tasa.**
- 3) Medianas Empresas Tramos 1 y 2 (excepto Personas humanas y Sucesiones indivisas = **1 vez la tasa.**
- 4) Resto de los contribuyentes = **1,3 veces la tasa .**

PAGO A CUENTA

Se calcula sobre deuda consolidada y el porcentaje varía de acuerdo con el tipo de contribuyente.

Tipo de contribuyente	Porcentaje de pago a cuenta
Personas humanas y sucesiones indivisas (excepto que califiquen como pequeños contribuyentes o micro y pequeñas empresas).	20% de la deuda consolidada
Micro y Pequeñas Empresas (incluidas personas Humanas que califiquen como tales), pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro.	15% de la deuda consolidada
Medianas empresas.	20% de la deuda consolidada
Resto de contribuyentes.	25% de la deuda consolidada

REFINANCIACIÓN DE PLANES VIGENTES

NUEVO
**PACTO
FISCAL**

- Presentaciones de “Mis Facilidades” hasta el **31-3-24**.
- Obligaciones susceptibles de ser regularizadas.
- La condonación de intereses será del 30 % y la fecha de consolidación del plan será el de la presentación original.
- Podrá cancelarse al contado o mediante plan de hasta 3 cuotas mensuales, consecutivas e iguales en cuanto a capital (mínimo \$ 2.000 c/u) hasta el 14-10-24.
- Se enviará nuevo plan generando “F.1242. refinanciación de planes sin saldo a cancelar”.

REFINANCIACIÓN DE PLANES VIGENTES EN MATERIA ADUANERA

NUEVO
**PACTO
FISCAL**

- En forma previa a la reformulación, el importador/exportador deberá presentar un trámite SITA – MUELA denominado “Reformulación de planes Ley 27743” informando el número de plan a reformular y los números de LMAN incluidos en el mismo.
- Una vez aprobado el trámite SITA, el importador/exportador ingresará en el servicio “Mis Facilidades” e ingresará el plan

CADUCIDAD

Opera de pleno derecho y sin necesidad de intervención del fisco, en función de la duración del plan y el número de cuotas impagas

Total de cuotas del plan	Cantidad de cuotas impagas
Hasta 3	* 1, a los 60 días corridos del vencimiento.
De 4 a 36	* 2 (consecutivas o alternadas) , a los 60 días corridos del vencimiento de la 2°. * 1, a los 60 días corridos del vencimiento de la última del plan.
De 37 a 48	* 3 (consecutivas o alternadas) , a los 60 días corridos del vencimiento de la 3°. * Hasta 2, a los 60 días corridos del vencimiento de la última del plan.
De 49 a 84	* 4 (consecutivas o alternadas) , a los 60 días corridos del vencimiento de la 4°. * Hasta 3, a los 60 días corridos del vencimiento de la última del plan.

BENEFICIOS DURANTE LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN

Cumpliendo los requisitos y condiciones del régimen, el responsable podrá:

- Obtener el levantamiento de la suspensión en los registros aduaneros.
- Reducción de contribuciones con destino al SIPA (establecimientos de gestión privada).
- Considerar regularizado el importe de las sanciones del régimen de seguridad social (R.G. N.º 1566/10).
- Obtener la baja de la inscripción en el REPSAL.

Estos beneficios decaerán si se produce la caducidad o rechazo del plan.

EFFECTOS DEL ACOGIMIENTO PARA DEUDAS ADUANERAS

- Suspensión de la acción penal y no registro de antecedentes en el caso de multas.
- Interrupción de la prescripción.
- Novación de las obligaciones y conversión a pesos, a tipo de cambio comprador, según cotización BNA al día anterior a la fecha de acogimiento.

“

Si se
produce la caducidad
o rechazo del plan se reanuda la
acción penal y se reanudan los
plazos de prescripción.

”

EFFECTOS DE LA CANCELACIÓN DEL PLAN

- Extinción de la acción penal.

VIGENCIA

Fecha de publicación de la ley: 08/07/2024

Fecha de entrada en vigencia del Título I de la ley: 09/07/2024

“Las disposiciones de este título entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, con efectos a partir del 17/07/2024, fecha de vigencia de la Resolución General N.º 5525”.



NUEVO
**PACTO
FISCAL**

RH DIRECCIÓN DE
CAPACITACIÓN

AFIP

CS CamScanner